



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-89  
Radicación No. 631304003001-2022-00024-00

**ASUNTO**

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

**CONSIDERACIONES**

El 7 de marzo de 2022, previa demandan en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra el señor Reinaldo Cabrera Ortega; además, se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por escrito el apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvado por la apoderada judicial del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de la entidad demandante.<sup>1</sup>

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; es procedente aceptar lo pedido, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por otra parte, en atención a la solicitud de desglose realizada de la escritura pública número 2758 del 28 de septiembre de 2017 toda vez que el presente proceso se tramitó virtualmente, por lo que ese instrumento está en poder de quien pide el desglose, es necesario requerir al demandante para que presente el original físico con el fin de aplicar el literal C del art. 116 del C.G.P. El desglose se hará una vez se aporte el arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Agrario de Colombia S.A. contra el señor Reinaldo Cabrera Ortega; advirtiendo al **DEMANDANTE** que deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución al demandado, con las constancias a que haya lugar.

**Segundo: LEVANTAR** el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado Reinaldo Cabrera Ortega sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-9526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

---

<sup>1</sup> No 047 del expediente.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Tercero: REQUERIR** al Alcalde Municipal de Calarcá, para que devuelva, en el estado en que esté, nuestro despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.019 del 7 de abril de 2022.

**Cuarto: REQUERIR** al banco demandante para que aporte el original de la escritura pública No 2758 del 28 de septiembre de 2017 y el arancel judicial correspondiente de conformidad a lo reglado en el numeral 6 del art. 2° acuerdo PCSJA21-11830 que actualizo los valores del arancel judicial, que para el presente caso suma \$9.750.

**Quinto:** Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1956155f64a6b3a168ecb4ec9e6bb22795f91010fe4a660e6971a44694202d29**

Documento generado en 25/01/2023 11:54:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**